

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El decreto número ciento nueve de la Junta de Defensa Nacional reintegró al Ejército en la situación, empleo y puesto que les correspondía a los militares sancionados por su intervención en el Alzamiento de diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Mas en aquel Glorioso Movimiento, precursor del que acaba de lograr para España la total derrota de las fuerzas antinacionales, cayeron heroicamente alguno de los que a él se lanzaron, a los que por ello es de justicia equiparar con los caídos en la recién concluida contienda.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considera para todos los efectos como muertos en campaña a cuantos, sumados al Glorioso Movimiento del diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos, fallecieron durante su desarrollo o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo.

Artículo segundo. Las familias de aquéllos tendrán derecho, a partir de la fecha de defunción del causante, al percibo de las pensiones correspondientes en la cuantía y condiciones que la vigente legislación establece para las de los combatientes muertos durante el Movimiento Nacional.

Artículo tercero. Los militares sancionados por su intervención en el Alzamiento de referencia que hubiesen sido reintegrados al Ejército o que lo sean en lo sucesivo percibirán todos los devengos que no se les hayan abonado y que les hubiesen correspondido, de no haber sido baja en

aquél. Caso de fallecimiento del interesado a consecuencia de la guerra y antes de hacer efectivo el derecho que se les reconoce en el párrafo anterior, se entenderá transferido el que ostentaba al percibo de los devengos de referencia al cónyuge que no haya tomado estado, a los hijos menores de edad o a los padres, por este orden, y una vez acreditada su adhesión al Movimiento Nacional.

Artículo cuarto. En todo lo que no esté especialmente regulado por esta ley serán de aplicación las normas de carácter general vigentes en materia de clase pasivas.

Artículo quinto. Los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda quedan autorizados para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del precedente texto.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO. (B. O. del E. del día 24.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Desaparecidos los motivos que dieron lugar a la apertura de la suscripción «Auxilio a Poblaciones Liberadas», este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, los Gobernadores civiles satisfagan las obligaciones pendientes derivadas de aquel servicio, con cargo a dicha cuenta, previo cumplimiento de los requisitos que se

previenen en las instrucciones que sobre el particular tiene cursadas la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia.

2.º Que transcurrido dicho plazo se proceda al cierre definitivo de la suscripción y cuenta, remitiendo el saldo sobrante a la de «Auxilio a Poblaciones Liberadas» del Ministerio de la Gobernación.

3.º Y que en los quince días siguientes a dicho plazo de un mes, se envíe a este Centro, por los Gobernadores civiles, la oportuna cuenta general, con la debida separación de meses y conceptos, al efecto de que pueda formarse la cuenta total del servicio.

Burgos 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales y Sres. Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 29.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

Avanzado el periodo de desmovilización, que, naturalmente, ha seguido a la terminación de la guerra, es llegado el momento de acometer la obra reorganizadora del Ejército, para que éste, teniendo en cuenta las necesidades nacionales, pueda cumplir, con toda eficiencia, sus peculiares fines. En consecuencia, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Ejército de la Península estará constituido por ocho Cuerpos de Ejército, cuya numeración y situación será la siguiente:

I. Madrid.—II. Sevilla.—III. Valencia.—IV. Barcelona.—V. Zaragoza.—VI. Burgos.—VII. Valladolid.—VIII. La Coruña. Habrá, además una División de Caballería independiente, como asimismo se organizarán las tropas correspondientes a la Reserva general de Artillería y demás elementos y servicios peculiares de Ejército.

Artículo segundo. Las Fuerzas Militares de Marruecos estarán constituidas por dos Cuerpos de Ejército, situados el IX en Ceuta y el X en Melilla.

Las Islas Baleares y Canarias constituirán, como hasta aquí, dos Comandancias Generales, y las tropas que han de guarnecerlas se organizarán con arreglo a los estados correspondientes que oportunamente se remitirán.

Artículo tercero. Los antedichos Cuerpos de Ejército estarán integrados por las Divisiones que a continuación se detallan, cuyas cabeceras

radicarán en las localidades que se citan, más las correspondientes Tropas de Cuerpo de Ejército y Servicios:

I Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Once (Madrid), Doce (Badajoz), Trece (Madrid).

II Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Veintiuna (Sevilla), Veintidós (Algeciras) y Veintitrés (Granada).

III Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Treinta y una (Valencia) y Treinta y dos (Alicante).

IV Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Cuarenta y una (Barcelona), Cuarenta y dos (Gerona) y Cuarenta y tres (Lérida).

V Cuerpo de Ejército. Divisiones: Cincuenta y una (Zaragoza) y Cincuenta y dos (Huesca).

VI Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Sesenta y una (Burgos) y Sesenta y dos (Pamplona).

VII Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Sesenta y una (Valladolid) y Sesenta y dos (León).

VIII Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Ochenta y una (La Coruña) y Ochenta y dos (Lugo).

IX Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Noventa y una, Noventa y dos y Noventa y tres.

X Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Ciento una y Ciento dos.

El detalle de la constitución de las Divisiones así como las plantillas correspondientes a cada una de las Unidades, Cuerpos y Servicios son los que especifican los estados respectivos que se circularán oportunamente.

Artículo cuarto. Las Regiones estarán guarnecidas por el Cuerpo de Ejército de la misma numeración, cuyo General Jefe lo será, al mismo tiempo, de la Región.

En cada una de éstas, ejercerá las funciones de Inspector de los Servicios y de Movilización de la Región, a las órdenes directas del General Jefe de la misma, un General de Brigada, del cual pasarán a depender de la Sección de Asuntos Generales y de Contabilidad de la Plana Mayor de las actuales demarcaciones Regionales.

En Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla desempeñará tales misiones un Coronel de Infantería.

Artículo quinto. En Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Cartagena y Ferrol del Caudillo habrá un Gobernador Militar, de nombramiento expreso y categoría de General.

En las capitales de provincias no mencionadas anteriormente asumirá el cargo de Gobernador Militar el Jefe más caracterizado con mando de Unidad de tropas combatientes que tenga su residencia en la misma, cualquiera que sea la categoría de los Jefes de los Centros u Organismos que en ellas radiquen.

Caso de que no hubiera fuerzas armadas, recaerá en el Jefe más caracterizado de los Orga-

nismos Militares existentes en la plaza, que pertenecerá a la escala activa. En todas ellas el cargo de Secretario del Gobierno Militar será desempeñado por un Jefe, de nombramiento expreso.

Artículo sexto. Una vez constituidos los mandos de los nuevos Cuerpos de Ejército, quedarán disueltos los actuales Ejércitos y Cuerpos de Ejército y las Divisiones pasarán a depender de las Regiones en que se encuentren o de aquéllas a las que hubieren de trasladarse.

Artículo séptimo. Los nuevos Regimientos que será preciso crear como consecuencia de esta organización, lo serán a base de los Batallones y Unidades similares sobrantes al reducir a sus plantillas normales los actuales Regimientos.

Artículo octavo. La organización de la Administración Central, Centros de Instrucción, Reclutamiento, Justicia y demás que son necesarios para el buen funcionamiento del Ejército será objeto de otras disposiciones.

Artículo transitorio. Interin se organizan los Cuerpos de nueva creación y se ajustan los existentes a las nuevas plantillas que se fijan, continuarán con las que actualmente están en vigor, procediéndose, paulatinamente, a la reducción de Unidades y efectivos, como resultado de los licenciamientos que se ordenen.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, FIDEL DAVILA ARRONDO.

(B. O. del E. de día 25.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada felizmente la guerra de liberación de nuestra Patria, y en tanto no se promulgue la nueva ley de Caza, se necesita dictar unas normas para regular el aprovechamiento de nuestra riqueza cinegética, en las que, en cuanto sea posible, se recojan las peticiones que tiene formuladas la Asociación general de Cazadores y Pescadores.

En su virtud, este Ministerio de acuerdo con la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, viene en disponer:

Primero. Se autoriza el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de Septiembre hasta el primer domingo de Febrero, a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

Se exceptúan las Islas Canarias cuyo plazo

empezará el primer domingo de Agosto y terminará el último domingo de Diciembre, y para Galicia y demás provincias del litoral cantábrico, que será desde el tercer domingo de Septiembre hasta el primer domingo de Febrero.

Todos los domingos mencionados se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Segundo. Las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores civiles, previo informe de los Comités provinciales de caza y pesca; pero dichas fechas tendrán que coincidir precisamente con un domingo o día festivo del mes de Agosto.

Tercero. Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo en las albufaras, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de Octubre al primero de Febrero.

Cuarto. Queda prohibido en general el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas lo cual se considerará como hecho delictivo.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las autoridades competentes, las que podrán concederlo, con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Quinto. Los Gobernadores civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adhesión al Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud que deberá ir acompañada de los informes de la Guardia civil y de una Sociedad de Cazadores legalmente constituida, pudiendo solicitar además cuantos informes consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el decreto de 18 de Abril de 1932, a las que se adherirá además sellos de «Subsidio pro Combatiente» cuya cuantía será el diez por ciento del valor de la licencia correspondiente.

Sexto. Las autoridades militares podrán dejar en suspenso los derechos de cazar en las zonas que delimiten en cada provincia, notificándolo a los Gobernadores civiles, quienes, de acuerdo con las autoridades militares, las harán publicar en los *Boletines oficiales*, definiendo los límites y extensión de las zonas a que alcance la prohibición de cazar.

Séptimo. Quedan terminantemente prohibidas la circulación y venta de especies de caza en las zonas que no se haya autorizado su captura.

Octavo. Los Gobernadores civiles insertarán esta orden en los *Boletines oficiales* de las provincias de su mando, para general conocimiento

y para que por las autoridades locales, Guardia civil, Guardería forestal y demás agentes de la autoridad se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguida con esta disposición.

Noveno. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—**RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.**—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.
(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Agosto, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con quince centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—**AMADO.**—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.
(B. O. del E. del día 30.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Justicia municipal

Relación de los nombramientos hechos para los cargos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos suplentes de la provincia de Soria, que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en las reglas 5.^a y 7.^a del artículo 3.^o de la ley de 8 de Mayo último y número 3 de la orden de 29 del mismo mes.

(Conclusión)

Partido de Soria

Abejar.—Juez, Demetrio Martín Romero; suplente, Urbano Romero Díez. Fiscal, Gordiano Jiménez Díez; suplente, Gregorio García Torre.

Abión.—Juez, Fermín Delso Delso; suplente,

Pedro Delso Jiménez. Fiscal, Damasc Soto Muñoz; suplente, Lucas Bargas Jimeno.

Alameda (La).—Juez, Victoriano Sánchez Alcalde; suplente, Eustaquio Martínez Martínez. Fiscal, Marcelino Ibañez Sánchez; suplente, Julián Bas Romero.

Alconaba.—Juez, Tomas Asensio Estepa; suplente, Rafael Ciria Lagunas. Fiscal, Juan Benito Benito; suplente, Florentino Borque de Miguel.

Aldealafuente.—Juez, Zacarias Carnicero Asensio; suplente, Nicolás Rodríguez Martín. Fiscal, Miguel Gallardo del Hoyo; suplente, Francisco Díez Domínguez.

Aldealices.—Juez, Simeon Fernández Lerma; suplente, Benito Fernández Alarcón. Fiscal, Nicolás Castillo Álvarez; suplente, Daniel Arancón Arancón.

Aldealseñor.—Juez, Nicolás García Martínez; suplente, Manuel Álvarez Monje. Fiscal, Simeon Monje Arribas; suplente, Juan Arancón Millán.

Aldehuela del Rincón.—Juez, Saturnino Durán Durán; suplente, Gregorio Martínez García. Fiscal, Martín Martínez Bendi; suplente, José Ruiz Arribas.

Aldehuela de Periañez.—Juez, Constantino Fernández Morales; suplente, Pedro Gómez Labanda. Fiscal, Manuel García Almajano; suplente, Joaquín Casado Benito.

Aldehuelas (Las).—Juez, Félix Jiménez Lozano; suplente, Agapito García Esteban. Fiscal, Argimiro Gil Mainez; suplente, Claudio del Rincón Jiménez.

Aliud.—Juez, Damian Escalada Gonzalo; suplente, Máximo Ciria Pérez. Fiscal, Ambrosio Uriel Gallego; suplente, Juan Córdoba Gil.

Almajano.—Juez, Eusebio Bozal Anton; suplente, Nicolás Medina García. Fiscal, Emilio Bozal Anton; suplente, Amado Arribas Heras.

Almarail.—Juez, Cesareo las Heras Jiménez; suplente, Florencio Sanz las Heras. Fiscal, Dorotheo Pérez Hernández; suplente, Lázaro Gil Monzón.

Almarza.—Juez, Julio Gómez Renta; suplente, Pelayo del Pozo Santaolalla. Fiscal, Ángel de Córdoba Soria; suplente, Justiniano Gutiérrez Sanz.

Almazul.—Juez, Venancio Palacios Rubio; suplente, Galo Bas Sanz. Fiscal, Higinio Enciso Borobio; suplente, Martiniano Rubio López.

Almenar de Soria.—Juez, Manuel Jiménez Ledesma; suplente, Juan Lallana Borobio. Fiscal, Valentín Sanz Calonge; suplente, Pedro Romero Martínez.

Arancón.—Juez, Tomás Pastor Vallejo; suplente, Demetrio del Río García. Fiscal, Agapito

Contreras Casas; suplente, Amancio Morales Hernandez.

Arévalo de la Sierra.—Juez, Marcelino Arévalo Martinez; suplente, Ildefonso Jimenez Gomez. Fiscal, Emiliano del Rio Gomez; suplente, Juan Gomez Jimenez.

Arguijo.—Juez, Juan Santana Santana; suplente, Maximino Duro Carazo. Fiscal, Fernando Gil Martinez; suplente, Fermin Gomez Crespo.

Barriomartin.—Juez, Lazaro Duro Romero; suplente, Cirilo Perez Gil. Fiscal, Saturio Martinez Ceña; suplente, Fernando Ceña Santana.

Bliccos.—Juez, Pablo Llorente Yubero; suplente, Pedro Monteagudo Hernandez. Fiscal, Andres Jimenez Yubero; suplente, Eugenio Carramiñana Lapeña.

Bretun.—Juez, Manuel Miguel Laguna; suplente, Julian Miguel Jimenez. Fiscal, Anselmo Malo Gimenez; suplente, Juan Cruz Lozano.

Buberos.—Juez, Toribio Ortega Garces; suplente, Vicente Martinez Alonso. Fiscal, Felix Borque Martinez; suplente, Ciriaco Blasco Algrabel.

Buitrago.—Juez, Niceto Laseca Arribas; suplente; Manuel Sanz Cascante. Fiscal, Marcelino Lacorra Hernandez; suplente, Epifanio Ruiz Garcia.

Cabrejas del Campo.—Juez, Domingo Martin Romero; suplente, Dionisio Sanz Borobio. Fiscal, Sabino de Marco Angulo; suplente, Hermenegildo de Marco Borobio.

Cabrejas del Pinar.—Juez, Gregorio Vadillo Arranz; suplente, Juan Garcia Manrique. Fiscal, Severiano Arroyo Arranz; suplente, Galo Manrique Arranz.

Calatañazor.—Juez, Gregorio Vinuesa Antón; suplente. Francisco Ortega Soria. Fiscal, Ramón Vinuesa Vinuesa, suplente, Crispin Berlanga Palomar.

Calderuela.—Juez, Victor Martinez Andres; suplente, Alejandro Grueso Hernandez. Fiscal, Pablo Martinez Martinez; suplente, Lazaro Vera Lallana.

Campanañon.—Juez, Felix Garcia Fernandez; suplente, Justo Garcia Hernandez. Fiscal, Baldomoro Barranco Izquierdo; suplente, Pedro Jugo Sanz.

Candilichera.—Juez, Esteban Milla Hernandez; suplente, Domingo Marco Diez. Fiscal, Francisco Cacho Rebollar; suplente, Ponciano Ochoa Llorente.

Canredondo de la Sierra.—Juez, Manuel Perez Nieto; suplente, Santiago Garcia Ruiz. Fiscal, Isidoro Garcia Diez; suplente, Rufino Perez Martinez.

Carabantes.—Juez, Faustino Tejedor Luyan-

do; suplente, Manuel Sanchez Lacarta. Fiscal, Moises Lacarta Jimenez; suplente, Francisco Velazquez Garcia.

Carbonera de Frentes.—Juez, Eleuterio Molina Hernandez; suplente, Julian Recio Blazquez. Fiscal, Crisanto Ramos Vallejo; suplente, Lorenzo Villa Molina.

Carrascosa de la Sierra.—Juez, Timoteo Gonzalez Saez; suplente, Bernabe Martinez Martinez. Fiscal, Jose Garcia Neila; suplente, Leoncio de Casas Sanz.

Castil de Tierra.—Juez, Juan Hernandez Lacarta; suplente, Florentino Garces Medrano. Fiscal, Julio Miguel Labanda; suplente, Honorato Borque Garcia.

Castilfrio de la Sierra.—Juez, Pio Lerma Garcia; suplente, Basilio Cabezon Valor. Fiscal, Florentino Alvarez Huerta; suplente, Leonardo Garcia del Rio.

Cidones.—Juez, Clemente Garcia Garcia; suplente, Norberto Benito Delgado. Fiscal, Raimundo Rubio Vega; suplente, Blas Duro del Campo.

Cihuela.—Juez, Antonio Perez Latorre; suplente, Eduardo Arcos Blasco. Fiscal, Placido Alonso Latorre; suplente, Telesforo Garcia las Heras.

Cirujales del Rio.—Juez, Lucio Milla Heras; suplente, Pedro Anton Matute. Fiscal, Basilio Delgado del Rio; suplente, Eugenio del Barrio del Barrio.

Cortos.—Juez, Prudencio Sanz Asensio; suplente, Felipe Sanz Almajano. Fiscal, Segismundo Bachiller Sanz; suplente, Francisco Muñoz Sanz.

Covalada.—Juez, Gabino Santorun Vera; suplente, Antonino Gomez Maria. Fiscal, Vicente Camara Llorente; suplente, Miguel Santorun Pascual.

Cubo de la Sierra.—Juez, Benigno Ciria Mata; suplente, Manuel Martinez Renta. Fiscal, Jacinto Arribas Garcia, suplente, Isidoro Garcia Mata.

Cubo de la Solana.—Juez, Apolinar Perez Garcia; suplente, Francisco Miguel Caballero. Fiscal, Basilio Monteagudo Hernandez; suplente, Demetrio Gomez Viana.

Cuellar de la Sierra.—Juez, Casimiro Heras Garcia; suplente, Toribio Lerma Martinez. Fiscal, Francisco Garcia Mingo; suplente, Anselmo Heras Gimenez.

Cuesta (La).—Juez, Felipe Perez Palacios; suplente, Raimundo Perez Llera. Fiscal, Victoriano Perez Sanchez; suplente, Aniceto Cura Sanchez.

Cuevas de Soria.—Juez, Victoriano Aragonés

Rodrigo; suplente, Saturnino Tejedor Cabrerizo. Fiscal, Francisco Aragonés Tejedor; suplente, Pablo Cabrerizo Poza.

Chavaler.—Juez, Aquilino Calonge Gallego; suplente, Fructuoso Delso Morales. Fiscal, Nicolas Rodrigo Garcia; suplente, Sebastian Anton Fernandez.

Deza.—Juez, Juan Alejandro Sierra; suplente, Ignacio Laguna Esteras. Fiscal, Salvador Tejedor Palacios; suplente, Pedro Valtueña Martinez.

Diustes.—Juez, Melitón Rico Peña; suplente, Marcelino Peña Munilla. Fiscal, Florentino Santaolalla Cillero, suplente, Julian Perez Peña.

Dombellas.—Juez, Isidoro Romero Tejero; suplente, Juan Tejero Brieva. Fiscal, Cipriano Fernandez Gonzalo; suplente, Juan Moreno Moreno.

Duruelo.—Juez, José Garcia Lopez; suplente, Juan Jose Rubio Fernandez. Fiscal, Santiago Lafuente Simón; suplente, Wenceslao Martin Barrio.

Estepa de San Juan.—Juez, Germán Arancón Arancón; suplente, Luis Abel Fernandez. Fiscal, Bienvenido Monge Miguel; suplente, Benito Muñoz Sanz.

Fraguas (Las).—Juez, Claudio Verde Soria; suplente, Eusebio Lopez Soria. Fiscal, Jose Cabrerizo Lopez; suplente, Atanasio Aldea Lopez.

Fuentecantos.—Juez, Justo Sanz Arribas; suplente, Gorgonio Sanz Calonge. Fiscal, Victor Hernandez Garcia; suplente, Emiliano Martinez Escolar.

Fuentelsaz de Soria.—Juez, Andrés Recio Garcia; suplente, Felipe Fuentelsaz Garcia. Fiscal, Eugenio Lamata Hernando; suplente, Fermín Garcia Llorente.

Fuentetoba.—Juez, Felipe Romera Martinez; suplente, Cesareo Miguel Miguel. Fiscal, Marcelino Romera Martinez; suplente, Emeterio Miguel Orden.

Gallinero.—Juez, Francisco Martinez Ceña; suplente, Manuel Blazquez Garcia. Fiscal, Julián Carrascosa Arribas; suplente, Francisco Arévalo Martinez.

Garray.—Juez, José Maria Leria Lopez; suplente, Jose Maria del Rio. Fiscal, Dionisio la Mata Garcia; suplente, Pedro Verde Garcia.

Golmayo.—Juez, Diodato Barrios Ortega; suplente, Gregorio Perez Lafuente. Fiscal, Alejandro Martinez Diez; suplente, Jose Perez Martinez.

Gómara.—Juez, Amonio Moñux Gonzalez; suplente, Pedro Garcia Calonge. Fiscal, Adalberto Martinez Muñoz; suplente, Santos Uriel Santa-cruz.

Herreros.—Juez, Pablo Martinez Nicolas; su-

plente, Francisco Sanz Elias. Fiscal, Felix Torroba Romera; suplente, Marcos Martinez Moreno.

Hinojosa de la Sierra.—Juez, Gregorio Garcia Delgado; suplente, Serafin Molina Recio. Fiscal, Manuel Nieto Nieto; suplente, Pedro Arribas Garcia.

Ituero.—Juez, Ladislao Rubio Perez; suplente, Antonio Andrés Carramiñana. Fiscal, Elias Monteagudo Hernandez; suplente, Francisco Sanz Delgado.

Ledesma de Soria.—Juez, Martin Garces Aleza; suplente, Cirilo Angulo Angulo. Fiscal, Victoriano Calleja Ortega; suplente, Teodoro Martinez Delso.

Mazaterón.—Juez, Lucas Ruiz Borque, suplente, José Garcés Angulo. Fiscal, Fernando Martinez Martinez; suplente, Hilario Blasco Gil.

Miñana.—Juez, Jorge Carramiñana Lacal; suplente, Salustiano Rubio Carramiñana. Fiscal, Vicente Lacal Alcazar; suplente, Melchor Blasco Alcazar.

Molinos de Duero.—Juez, Agustin Latorre de Hoz; suplente, Evaristo Gonzalez Gonzalez. Fiscal, Carlos Palomar Ayllón; suplente, Eusebio Alonso Delgado.

Montenegro de Cameros.—Juez, Félix Redondo Romero; suplente, Rufino Moreno Mata. Fiscal, Justo Moreno Sanchez; suplente, Juan Santana Garcia Olalla.

Muriel Viejo.—Juez, Gregorio González Nuñez; suplente, Sabino Delgado Nuñez. Fiscal, Francisco Ruperez Pérez; suplente, Sixto Cabrejas Marina.

Narros.—Juez, Domingo Palacios Latorre; suplente, Agustin Sanz Sanz. Fiscal, Saturnino Martinez Sanz; suplente, Benito Romero Ruiz.

Navalcaballo.—Juez, Nicolas Fernandez Carnicero; suplente, Julian Carnicero Torre. Fiscal, Bonifacio Gallardo Alejandro; suplente, Narciso Carnicero Hernandez.

Nodalo.—Juez, Sixto Verde Verde; suplente, Isidoro Soria Manrique. Fiscal, Mariano Lopez Mallo; suplente, Candido Cabrerizo Mallo.

Nomparedes.—Juez, Meliton Jimenez Martinez; suplente, Felipe Sanz las Heras. Fiscal, Gregorio Rodriguez Martinez; suplente, Constancio Garcia Gomez.

Navaleno.—Juez, Braulio Peña Martinez; suplente, Paulino Gomez Barbero. Fiscal, Eusebio de Miguel Ruperez; suplente, Jose Lucas Peña.

Ocenilla.—Juez, Agapito Perez Felipe; suplente, Maurillo Moreno Delgado. Fiscal, Leon Orden Perez; suplente, Luis Orden Gomez.

Oteruelos.—Juez, Gregorio Rincon Gomez; suplente, Damaso Garcia Perez. Fiscal, Bonifa-

cio García Gimenez; suplente, Felix Garcia Perez.

Pedrajas. — Juez, Anastasio Barnuevo Perez; suplente, Andrés Orden Vera. Fiscal, Telésforo Pérez Gonzalo; suplente, Angel Duran Vera.

Peñalcazar. — Juez, Flaviano Alcalde Portero; suplente, Benito Portero Diez. Fiscal, Juan Portero Blasco; suplente, Gregorio Villares Tejedor.

Peroniel del Campo. — Juez, Bonifacio Uriel Ciriano; suplente, Felix Perez Marco. Fiscal, Martin Perez Marco; suplente, Constancio Muñoz Delso.

Portelrubio. — Juez, Marcelino Hernandez Garcia; suplente, Felipe del Rio Garcia. Fiscal, Tomas Hernandez Garcia; suplente, Pablo Perez Martinez.

Portillo de Soria. — Juez, Benito Jimenez Enciso; suplente, Santiago Bartolome Garces. Fiscal, Miguel Gaya Jimenez; suplente, Sandalio Ayllón Perez.

Poveda (La). — Juez, Evaristo Ceña Sanz; suplente, Marcelino Gimenez Perez. Fiscal, Valentin Ceña Anton; suplente, Fermin Sanz Perez.

Quintana Redonda. — Juez, Ciriano Vados Aragonés, suplente, Doroteo Almarza Rodrigo. Fiscal, Esteban Plaza Sanz; suplente, Evaristo Romero Espuelas.

Quiñonera (La). — Juez, Pedro Tejedor Diez; suplente, Emiliano Rubio Orden. Fiscal, Isaac Gimeno Diez; suplente, Leon Tejedor Diez.

Rábanos (Los). — Juez, Joaquin Ciria Lagunas; suplente, Marcos Hernandez Hernandez. Fiscal, Maximo Ramos de Lorenzo; suplente, Telésforo Hernandez Hernandez.

Rebollar. — Juez, Amando Sanz Garcia; suplente, Francisco Herrero Santacruz. Fiscal, Santiago Matute Anton; suplente, Juan Colas Moreno.

Renieblas. — Juez, Eduardo Hernandez Garcia; suplente, Lucio Lazaro Martinez. Fiscal, Marcos Garcia Hernandez; suplente, Fermin Lazaro Martinez.

Reznos. — Juez, José Martinez Gomez; suplente, Marino Tejedor de Pedro. Fiscal, Enrique Espuelas Muñoz; suplente, Teodomiro Ledesma Gallardo.

Rollamienta. — Juez, Cipriano Martinez Garcia; suplente, Santiago Valdecantos Valdecantos. Fiscal, Julian Valdecantos Heras; suplente, Felix Valdecantos Garcia.

Royo (El). — Juez, Emeterio Macarrón Durán; suplente, Domingo Brieva Jimenez. Fiscal, Pedro Duran Delgado; suplente, Lucas Larrubia Larrubia.

Salduero. — Juez, Pedro Andres de la Hoz; suplente, Felipe Garcia de Toro. Fiscal, Ignacio Jimenez Recio; suplente, Agapito del Olmo Escribano.

San Andrés de Soria. — Juez, Isidro Gomez del Campo; suplente, Miguel Aceña Martinez. Fiscal, Santiago Blasco Pinilla; suplente, Ismael Mata las Heras.

Santa Cruz de Yanguas. — Juez, Pedro Muriillas Alfaro; suplente, Martin Medel de Orte. Fiscal, Fernando Hernando Escudero; suplente, Leoncio Fernandez Diago.

Sauquillo de Alcazar. — Juez, Narciso Ibañez Modrego; suplente, Isidoro Igea Calonge. Fiscal, Praxedes Garcia Rubio; suplente, Elias Romero Borobio.

Sauquillo de Boñices. — Juez, Ciriano Miguel Miguel; suplente, Aurelio Jimeno Jimeno. Fiscal, Felix Garcia Perez; suplente, Eugenio Lopez Soto.

Soria. — Juez, Eduardo Peña Martinez; suplente, Manuel Peña Llorente. Fiscal, Victor Higes Cuevas; suplente, Jose Garcia Oñate.

Sotillo del Rincón. — Juez, Francisco Gonzalez Conde; suplente, Elias Gonzalez Ruiz. Fiscal, Nicolas de la Iglesia Gonzalo; suplente, Estanislao Alvarez Aceña.

Tardajos de Duero. — Juez, Ramon Andres Gonzalez; suplente, Sebastian Andres Llorente. Fiscal, Venancio Ciria Redondo; suplente, Eugenio Peña Sanz.

Tardelcuende. — Juez, Artemio Moreno Flor; suplente, Alejandro las Heras Sanz. Fiscal, Lorenzo Marin Carnicero; suplente, Bernardo Corredor Borjabad.

Tardesillas. — Juez, Dionisio Garcia Ibañez; suplente, Leoncio Ibañez Tejero. Fiscal, Anastasio Cuerda Garcia; suplente, Victor Garcia Perez.

Tejado. — Juez, Pedro Borque Borque; suplente, Francisco Salas Labanda. Fiscal, Constantino Melendo Sanz; suplente, Fernando Gallego Jimenez.

Tera. — Juez, Pedro Moreno Arribas; suplente, Roman Morales Martinez. Fiscal, Pedro Moreno Jimenez; suplente, Juan Estepa Jimenez.

Torrearevalo. — Juez, Jose Garcia Garcia; suplente, Maximino del Rio del Rio. Fiscal, Matias del Santo Alcalde; suplente, Mariano Ojuel Lamata.

Torrubia de Soria. — Juez, Facundo Garces Uriel; suplente, Pascual Sanz Soto. Fiscal, Julian Gaya Alcalde; suplente, Mariano Vellosillo Gaya,

Valdeavellano de Tera. — Juez, Braulio Gomez Peralta; suplente, Isidoro Mata Gomez. Fis-

cal, Eloy Sanz Cuerda; suplente, Gerardo Rubio Redondo.

Vega y Leria (La).—Juez, Florentino Merino Marfinez; suplente, Gonzalo Laya Martinez. Fiscal, Nicasio Fernandez Rueda; suplente, Gerardo Lafuente Calleja.

Velilla de la Sierra.—Juez, Roman Martinez Asensio; suplente, Estanislao Gomez Perez. Fiscal, Agapito Arribas Hernandez; suplente, Felipe Ojuel Enciso.

Ventosa de la Sierra.—Juez, Manuel Martinez Alcalde, suplente, Florentino Hernandez San Juan. Fiscal, Domingo Gomez Jimenez; suplente, Segundo Garcia Heras.

Villabuena.—Juez, Juan Jimenez Alvaro; suplente, Sebastian Jimenez Abad. Fiscal, Francisco Abad Jimenez; suplente, Alejandro Marco Jimenez.

Villaciervos.—Juez, Eleuterio Molina Verde; suplente, Constancio Gomez Verde. Fiscal, Primitivo Tello Gomez; suplente, Canuto Morales Gonzalez.

Villar del Ala.—Juez, Isaac Tierno Garcia; suplente, Bernabe Tierno Alvarez. Fiscal, Nicomedes Camara Ramos; suplente, Joaquin Tejero Garcia.

Villar del Rio.—Juez, Jenaro Ruiz Muñoz; suplente, Serafin Lafuente Martinez. Fiscal, Florencio Cillero Garcia; suplente, Gregorio Martinez Saez.

Villar de Maya.—Juez, Benito Calleja Romero; suplente, Bautista Martinez Martinez. Fiscal, Hermenegildo Garcia Martinez; suplente, Francisco Calleja Santaolalla.

Villares de Soria.—Juez, Vicente Morales Sanz; suplente, Emilio Gómez Arribas. Fiscal, Celedonio Garcia del Rio; suplente, Julián Martinez Pérez.

Villaseca de Arciel.—Juez, Miguel Almajano Borobio; suplente, Saturio Ciriano Romero. Fiscal, Vicente del Hoyo Vallejo; suplente, Pedro Ruiz Aldea.

Villaverde del Monte.—Juez, Julián Vera Garcia; suplente, Martin Benito Orden. Fiscal, Rafael Gomez Gomez; suplente, Lorenzo Benito Romero.

Vinuesa.—Juez, Ramón Taracena Martinez; suplente, Manuel Ramos Carretero. Fiscal, Florencio Santamaria Llorente; suplente, Olimpio Cano Garcia.

Vizmanos.—Juez, Julián Revilla Pérez; suplente, Eustaquio del Valle Garcia. Fiscal, Esteban Malo Garcia; suplente, Francisco Jiménez Ruiz.

Yanguas.—Juez, Justo de Orte Neila; suplente, Nicolás Valdecantos Murillo. Fiscal, Alejan-

dro Osacar del Rio; suplente, Eleuterio de Orte Duro.

Burgos 17 de Julio de 1939. —El Secretario de Gobierno, S. Crespo 1216

Ayuntamientos

JARAY 1257

Se anuncia la distribución de 3.593'55 pesetas que existen paralizadas de este Pósito, entre los agricultores que las deseen tomar a préstamo y justifiquen la garantía prevista en el reglamento de 25 de Agosto de 1928, pudiendo interesárselas en tanto haya remanente, indistintamente de esta Alcaldía o del respectivo servicio del ramo, sito en el Ministerio de Agricultura, Madrid.

Jaray 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Calonge.

CASTEJON DEL CAMPO 1252

Se anuncia la distribución de 1.229'21 pesetas que existen paralizadas de este Pósito, entre los agricultores que las deseen tomar a préstamo y justifiquen la garantía prevista en el reglamento de 25 de Agosto de 1928 pudiendo interesárselas en tanto haya remanente, indistintamente de esta Alcaldía o del respectivo servicio del ramo, sito en el Ministerio de Agricultura, Madrid.

Castejón del Campo 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcos Millán.

PINILLA DEL CAMPO 1256

Se anuncia la distribución de 594'95 pesetas que existen en las arcas de este Pósito, entre los agricultores que las deseen tomar a préstamo y acrediten la garantía que las vigentes disposiciones exigen, pudiendo interesárselas de esta Alcaldía o del respectivo servicio del ramo, sito en el Ministerio de Agricultura, Madrid.

En tanto haya remanente se admitirán solicitudes.

Pinilla de Campo 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1940
Benamira. Esteras de Medina.

SORIA.—Imprenta provincial.